

SECRETARIA.- Cali, Junio 24 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el emplazamiento de la dda, se publico el 24 de mayo del presente año en la pagina de emplazados de la rama judicial, dentro del término legal la demandada no compareció al proceso. De otro lado la apoderada del demandante había radicado escrito el 21 de mayo solicitando tener por notificada a la demandada, además el 17 de junio nuevamente radico escrito solicitando designar curador a la demandada. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 961

Cali, Junio Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00430-00

Revisadas las actuaciones se tiene que la apoderada del demandante, en escrito radicado el 21 de mayo de los corrientes, solicitó que sea tenida como notificada la demandada dentro del presente asunto, a través de mensajes de enviados vía WhatsApp, de los cuales aporta pantallazos, petición que no acogerá el despacho, pues dicho medio de notificación no esta autorizado en el CGP, ni en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, ya que para estos efectos se permite la notificación solo a través de correo electrónico.

Es de resaltar a la peticionaria que ante la imposibilidad de notificar a la demandada, el despacho mediante auto 612 de abril 29 hogaño, de conformidad con lo solicitado en la demanda, ordenó el emplazamiento de la misma, habiéndose incluido el emplazamiento en la pagina de emplazados de la rama judicial, tal como consta en archivo 31 del expediente digital, sin que hubiera comparecido al proceso dentro del término legal, motivo por el cual hoy mediante esta providencia se le designara un curador Ad Litem, para que represente sus intereses y no sea violentado su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

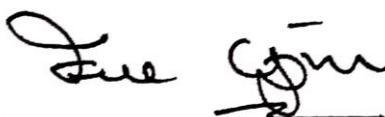
RESUELVE:

1.- NOMBRAR como curador ad-Litem de la señora MARIA ELENA CANO PARRA, demandada dentro del presente asunto, al abogado **ARTURO AGUADO ROJAS**, quien puede ser localizado en la **CALLE 11 # 5 - 61 OFICINA 609 DE ESTA CIUDAD** y en el teléfono: **8811402**, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibídem.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

2.- NEGAR la solicitud de tener a la demanda por notificada, con la información enviada por el aplicativo WhatsApp, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electrónico No. 095
de Junio 28 de 2021